



Ambiente

310.28
Expediente No. 046 del 14 de marzo de 2013
Aprovechamiento: Forestal

0715

RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

17 SEP 2024

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante escrito recibido a través de **Radicado Interno No. 0923 del 07 de marzo del 2013**, el **MUNICIPIO DE SAN ONOFRE**, identificado con NIT No. **892200592-3**, a través del señor **ZAID JUAN BLANCO THERÁN**, en su calidad de jefe de oficina asesora de planeación del Municipio de San Onofre, solicitó a esta Corporación permiso para aprovechamiento de **DIECISIETE (17) árboles** de las especies: **SIETE (07) CUEROS**, **DOS (02) GUÁCIMOS**, **UN (01) TOTUMO** Y **DOCE (12) MATARRATONES**, plantados en la vía que de Berruguita conduce a la Vereda Don Juan, jurisdicción del Municipio de San Onofre, departamento de Sucre.

Que, a través de **Auto No. 0337 del 03 de abril de 2013**, se dispuso **ADMITIR** la solicitud presentada por el **MUNICIPIO DE SAN ONOFRE**, identificado con NIT No. **892200592-3**, a través del señor **ZAID JUAN BLANCO THERÁN**, en su calidad de jefe de oficina asesora de planeación del Municipio de San Onofre, y a su vez **REMITIR** el **expediente No. 046 del 14 de marzo de 2013**, a la Subdirección de Gestión Ambiental para que esta designara el personal autorizado para realizar la respectiva **Visita Técnica**, y rindiera el informe correspondiente dentro de los **CINCO (05) días** siguientes a la práctica de la misma.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó **Visita el 22 de abril del 2013**, y rindió el **Concepto Técnico No. 0327 de 03 de mayo de 2013**, en el cual se consignó lo siguiente:

"Al realizar la visita al tramo de la Via Berruguita que lleva a la Vereda Don Juan, se tomaron coordenadas geográficas que posteriormente fueron verificadas en el Sistema de Información Ambiental (SIAT), arrojando como resultado que los arboles solicitados pertenecen al departamento de Bolívar, por lo cual no es competencia de CARSUCRE autorizar el aprovechamiento de dichos árboles, haciendo necesario que la solicitud de aprovechamiento se realice a la Corporación Autónoma Regional Del Canal Del Dique (CARDIQUE).

PRIMERO: Negar al municipio de San Onofre, el aprovechamiento forestal de diecisiete (17) árboles, dos (2) siete cueros (*Machaeriu (Machaerium capote)*), dos (2) Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), un (1) Totumo (*Crescentia cujete*), y doce (12) de Matarraton (*Gliricidia sepium*), los cuales se encuentran plantados en la Vía Berruguita que conduce a la Vereda Don Juan en las coordenadas geográficas X:0858712, Y:1559938, Z:142 m, de forma que, los árboles se encuentran localizados en el departamento de Bolívar y por tanto no es jurisdicción de CARSUCRE."

Que, así las cosas, la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, se **ABSTENDRÁ** de **AVOCAR CONOCIMIENTO** sobre la solicitud propuesta por el

Página 1 de 3

310.28

Expediente No. 046 del 14 de marzo de 2013.
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, identificado con NIT No. 892200592-3, a través del señor **ZAID JUAN BLANCO THERÁN**, en su calidad de jefe de oficina asesora de planeación del Municipio de San Onofre, con **Radicado Interno No. 0923 del 07 de marzo del 2013**, concerniente a obtener permiso para realizar las actividades de aprovechamiento forestal de **DIECISIETE (17)** árboles de las especies: **SIETE (07) CUEROS**, **DOS (02) GUÁCIMOS**, **UN (01) TOTUMO** Y **DOCE (12) MATARRATONES**, como quiera que dichos árboles se encuentran ubicados en jurisdicción del Departamento de Bolívar

Que, la Ley 1564 de 2012, "*Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones*", dispone en el último inciso del artículo 122 que: "*El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...*"

Que, de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico No. 0185 del 05 de julio de 2024**, debido al tiempo que ha transcurrido desde la solicitud con **Radicado Interno No. 0923 del 07 de marzo del 2013**, se considera que al interior del **expediente No. 151 del 03 de mayo de 2019**, no existe autorización ni solicitud de la cual CARSUCRE deba pronunciarse, ni continuar realizando seguimientos; por lo que, de acuerdo a la normativa transcrita y según lo considerado, se hace necesario ordenar su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE AVOCAR CONOCIMIENTO, sobre la solicitud propuesta por el **MUNICIPIO DE SAN ONOFRE**, identificado con NIT No. 892200592-3, a través del señor **ZAID JUAN BLANCO THERÁN**, en su calidad de jefe de oficina asesora de planeación del Municipio de San Onofre, con **Radicado Interno No. 0923 del 07 de marzo del 2013**, concerniente a obtener permiso para realizar las actividades de aprovechamiento forestal de **DIECISIETE (17)** árboles de las especies: **SIETE (07) CUEROS**, **DOS (02) GUÁCIMOS**, **UN (01) TOTUMO** Y **DOCE (12) MATARRATONES**, como quiera que dichos árboles se encuentran ubicados en jurisdicción del Departamento de Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE EL ARCHIVO definitivo del **expediente No. 046 del 14 de marzo de 2013**, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso, según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de San Onofre, a través de su representante legal y/o a quien haga sus veces, en la



Ambiente

310.28
Expediente No. 046 del 14 de marzo de 2013
Aprovechamiento Forestal

0715

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO.

()
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

17 SEP 2024

Carrera 20 # 19-16, Plaza Principal, con correo electrónico: notificacionesjudiciales@sanonofre-sucre.gov.co, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

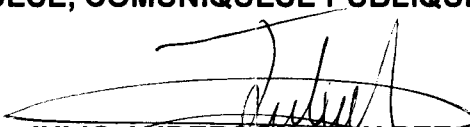
ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

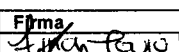
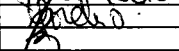
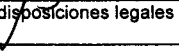
ARTÍCULO QUINTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE y envíese copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cáncelse su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUORE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto	Lina Margarita Tovio Castañeda	Judicante	
Revisó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada Contratista	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

